

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RADICADO: 13001400300820210049801 – PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: JAZMÍN ROCÍO OSPINO REYES
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APELACIÓN DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, informo a usted del memorial allegado por la parte demandante confiriendo poder. Sírvase proveer.
Cartagena, 28 de noviembre del 2022

Noreidis Bermudez Lugo

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Es de advertir que el presente asunto se encontraba interrumpido en virtud de lo dispuesto en el art. 159 N°2 del CGP, término que se encuentra finalizado, y que en curso del mismo la demandante (apelante), allegó memorial en virtud del cual le confiere poder al Dr. Libardo Vivanco Cantillo identificado con c.c. 73.121.129 y T.P. 148525, para que continúe con su representación y defensa en este asunto.

Así las cosas, se accede a reconocerle personería al Dr. LIBARDO VIVANCO CANTILLO, como apoderado judicial de la demandante JAZMIN ROCIO OSPINO REYES, en los términos y facultades a que se contrae dicho apoderamiento.

Y en vista, de haberse consumado el termino de interrupción del proceso se reanudará el trámite de la apelación en esta instancia.

En ese orden, este despacho revisado el expediente, y por ser procedente, admite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 22 de agosto del 2022, proferida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Ahora, es imperativo tener en cuenta que recientemente el Congreso de la Republica de Colombia, expidió la Ley 2213 de 2022 a fin establecer la vigencia permanente del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, estableciendo en el artículo 12 que *“ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*.

En consecuencia, el Juzgado

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



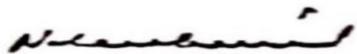
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

RESUELVE:

1. Téngase al Dr. LIBARDO VIVANCO CANTILLO, identificado con C.C. No. 73.121.129 y T.P. No. 148.525 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la demandante JAZMIN ROCIO OSPINO REYES, en los términos y facultades del mandato conferido.
2. El apelante a partir de la ejecutoria de este proveído cuenta con el termino de 5 días para sustentar el recurso-
3. En caso de no ser sustentado dentro de dicho término, se declarará desierta la alzada.
4. En el evento de ser sustentada, se correrá traslado a la parte contraria por el termino de 5 días, a través de fijación en lista conforme al art 110 del CGP, en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El cual podrá ser consultado en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cartagena>
5. Vencido este último traslado se proferirá sentencia **escrita** que se notificará por estado.

Se les indica a las partes, que la sustentación del recurso y su contestación deberán ser allegadas en día y hora hábil, en formato PDF, al correo de este despacho: j02cctocgna@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


**NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ**

KAZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b24ff59c2e6cf9878164c8cae9b0086f8658036e799ca1bbf6a642f2854ed0f**

Documento generado en 28/11/2022 02:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>